

solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España causaría una pérdida de consideración para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera con destino a un Museo del Estado un baúl de pino guarnecido de cuero y clavos cuya exportación fué solicitada por don José Luis Ciria Sainz.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil quinientas pesetas (1.500), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de noviembre de 1967 por la que se dispone que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna se constituya el Departamento de «Física».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Física».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de dos sillones fraileros cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para dos sillones fraileros valorados en mil quinientas pesetas (1.500);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 2 de octubre próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la

Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridos los sillones de que se trata, ya que su salida de España causaría una pérdida para el Tesoro Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino a un Museo del Estado dos sillones fraileros cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil quinientas pesetas (1.500), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de noviembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de unas tijeras y siete candiles de hierro cuya adquisición ha sido solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para una tijeras y siete candiles, valorados en 60 y 350 pesetas, respectivamente;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 2 de octubre próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, ya que su salida de España causaría una pérdida de consideración para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino a un Museo del Estado unas tijeras y siete candiles, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas diez pesetas (410 ptas.), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de noviembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una Virgen sedente con el Niño en sus rodillas, tallada en piedra, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón. S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación de una talla de piedra representando Virgen sedente con el Niño en el regazo, que valora en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) y de la que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada con fecha 2 de octubre próximo pasado, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de la citada pieza, que estima con méritos suficientes para ser conservada en un Museo del Estado;

Resultando que instruido el correspondiente expediente, fue concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse el mismo y presentar las alegaciones que pudiese estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España constituiría menoscabo para el Tesoro Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo correspondiente sin que presentase alegación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre una Virgen sedente con el Niño en las rodillas, tallada en piedra, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.», adquiriéndose con destino a un Museo del Estado.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), el cual será abonado el exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por este se haga entrega de la pieza adquirida.

Tercero.—Que se haga saber esta disposición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se constituye en la Universidad de Santiago de Compostela el Departamento interfacultativo de «Microbiología y Parasitología».

Ilmo. Sr.: A propuesta de las Facultades de Medicina y de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2.011/1966, de 23 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto que el Departamento de «Microbiología y Parasitología», constituido por Orden ministerial de 16 de enero del corriente año en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, quede transformado en Departamento común a las Facultades de Medicina y de Farmacia, con la propia denominación de Departamento de «Microbiología y Parasitología», y con el carácter de interfacultativo previsto en el párrafo último del artículo y Decreto anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se constituye el Departamento de «Historia Moderna y Contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad el Departamento de «Historia Moderna y Contemporánea», quedando refundidos en el mismo los Departamentos de «Historia Moderna» y de «Historia Contemporánea», cuya constitución se dispuso por Orden ministerial de 28 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy» de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Patronato de la Caja de Ahorros de Oviedo, en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario del Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy de la Sagrada Familia, sobre el que ejerce el gobierno y administración, y que pasen a depender del mismo las Escuelas de sordomudos creadas por diversas Ordenes ministeriales en el Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales constituido por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1955, a cuyo efecto adjunta el proyecto de Reglamento que exige la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y la conformidad del Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales;

Teniendo en cuenta que ya funcionaban en locales aportados por la Fundación Vinjoy tres secciones de niñas y una de niños, creadas por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1955, 27 de mayo de 1957 y 31 de enero de 1958, según autorización de traslado que se otorgó por Orden ministerial de 23 de febrero de 1962, a las cuales se añadió otra sección de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1962, con las obligaciones a cargo del Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales, que accede que cesen sus derechos y obligaciones y salgan de su protección, y que el Consejo Escolar Primario que se pretende constituir en el Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy de la Sagrada Familia asume dichas facultades más las que correspondan a las nuevas Escuelas que a su petición se creen, y que el Reglamento presentado, en la parte que afecta a este Ministerio, se ajusta a lo exigido en la Orden ministerial de 23 de enero último, emitiéndose informe favorable por la Inspección Provincial de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy de la Sagrada Familia, en Oviedo, con ámbito provincial.

2.º El Consejo Escolar Primario estará integrado en la forma siguiente: